

La progresividad del derecho electoral a través de los procesos de participación ciudadana

Maestra en Derecho
Ana Carmen González Pimentel

Se afirma que el derecho, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre, para garantizar el respeto a la función del Estado, determinar el actuar de las autoridades y garantizar una convivencia armónica entre sus habitantes, así conforme la sociedad va evolucionando en pensamiento, creencias y buen propósito del servicio público, tales normas jurídicas se van modificando, ajustándose a los nuevos estándares que exige la humanidad.

Es por ello que nuestro actual artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia de derechos humanos que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**."

Por otro lado, el sistema democrático demanda un actuar constante de la participación ciudadana, en la construcción del Estado Mexicano, como el camino idóneo para consolidar un país mas fuerte, competitivo y con mayor beneficio para sus gobernados, en ese sentido, al ser el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la revocación de mandato, procesos de participación ciudadana, instituidos por la propia Carta Magna, cuya realización requiere de una basta logística, implementada por autoridades del Estado para recibir la voluntad ciudadana, regularmente mediante la emisión del voto libre, personal, secreto y directo, se puede afirmar que, tanto su implementación como el cumplimiento de sus resultados, forman parte del derecho electoral.

Este tipo de derecho, engloba dentro de su contexto a aquellas normas jurídicas emitidas por el Poder Legislativo que permiten celebrar un proceso en el que la ciudadanía, en su calidad individual de electores, expresan mediante la emisión de su voto, lo que eligen o prefieren en cada caso, según las participaciones ciudadanas en cuestión.

El **plebiscito**, es el mecanismo que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía para que, a través de su voto mayoritario, expresen su aprobación o rechazo durante los treinta días anteriores o posteriores a su inicio, de los actos o decisiones del poder ejecutivo y ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública estatal, paraestatal, municipal y del Instituto, que se consideren trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado. Es una forma de consulta popular directa sobre temas políticos clave (políticas públicas), generalmente planteados como una alternativa entre dos posibilidades.¹

¹ <https://www.uaem.mx/sites/default/files/4-infografias-mecanismos-de-participacion-14-comprimidopdfEPVuvOwv9p.pdf>

El **referéndum** por su parte, es también una consulta pero referente a una constitución, una ley, una reforma constitucional o un tratado internacional, es decir, es una consulta sobre un asunto de naturaleza jurídica² y no política.

El **presupuesto participativo** ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad.³

Finalmente, la **revocación del mandato** es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza,⁴ es decir, se refiere a la posibilidad ciudadana de dejar sin efecto, el cargo de elección popular conferido a una persona de forma anticipada al término de su mandato.

Ahora bien, como su nombre lo indica, todos los procesos enunciados de participación ciudadana, conllevan necesariamente el actuar de la ciudadanía, *condición de pertenencia legal, social y cultural de un individuo a una comunidad organizada, como puede ser un país o una ciudad. Se trata del vínculo jurídico y político que una persona tiene con un Estado, que le otorga ciertos derechos y deberes dentro de su territorio.*⁵

Condición tal que, de acuerdo con el artículo 34 de nuestra Constitución Federal, la misma se adquiere cuando la persona además de tener la calidad de mexicano, acredita haber cumplido los dieciocho años de edad y tener un modo honesto de vivir.

Inscribiéndose en el artículo 35 de la citada ley fundamental, fracciones VIII y IX, los derechos de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como el de participar en los procesos de revocación de mandato, instituyéndose a su vez, bajo la dualidad de los derechos la obligación del ciudadano de la República de votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley⁶.

Tales medios de democracia participativa, establecidos con rango constitucional, envuelven al Estado Mexicano, en la forma de gobierno en la que, sin negar la presencia de representantes propuestos por los partidos políticos o de manera independiente y electos por votación popular, se permite que la ciudadanía participe de manera continua en los asuntos públicos y actúen en cierta forma “como gobernantes eventuales, emergentes o complementarios en la conformación de la acción pública” con el propósito de⁷:

² <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/48bdf5d9e87111.pdf>

³ <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf>

⁴ <https://ine.mx/revocacion-mandato/>

⁵ <https://concepto.de/ciudadania/#:~:text=La%20ciudadan%C3%ADa%20es%20la%20condici%C3%B3n,deberes%20>

⁶ Artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/48bdf5d9e87111.pdf>



- Acercar el gobierno a la ciudadanía.
- Profundizar en el derecho de la ciudadanía a la participación política.
- Controlar mejor a los gobernantes.
- Someterlos a una mayor transparencia y a un control más severo por parte de la ciudadanía.

Dichos propósitos sin duda conllevan a la consolidación de una sociedad más fuerte y mejor informada, generando a su vez gobiernos más sólidos, congruentes y transparentes, primordialmente en cuanto a la rendición de cuentas se refiere, tanto en el manejo y aplicación de los recursos públicos, como en el ejercicio de la función pública correspondiente.

De ahí que, al tener el ciudadano o ciudadana que expresar su decisión de "elección" respecto de algo sometido a su consideración y escrutinio, cuya voluntad de preferencia se traduce en la emisión de su voto (elemento de decisión de índole electoral), es que por todas estas características se afirma que tales procesos de participación ciudadana, sí deben formar parte del derecho electoral, por lo tanto el cumplimiento de los resultados de los mismos, debiesen ser también competencia de las autoridades electorales, tanto en su ámbito administrativo como jurisdiccional.

Además de que, para su implementación, se consideran algunos insumos e instrumentos de índole electoral, como lo es el listado nominal de electores y se encomienda su realización a la autoridad electoral correspondiente, según sea el ámbito nacional o estatal, luego entonces cualquier irregularidad cometida por dichas autoridades, debiesen ser analizadas por la autoridad jurisdiccional de la materia, en este caso los tribunales electorales, ya sea el federal o el local, atendiendo según su naturaleza.

En el caso de la calificación y declaración de validez de las elecciones de cargos de elección popular, cuando éstas son impugnadas, tales actos los realiza en el respectivo ámbito de competencia el órgano jurisdiccional electoral correspondiente, ello en virtud de contar con todos los elementos para resolver una controversia de índole electoral sometida a su consideración, siendo entonces quien en última instancia debería determinar los alcances del proceso de participación ciudadana con total veracidad y transparencia, lo que lo hace parte del derecho electoral.

Por ende, hacer cumplir su determinación, es decir exigir el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, continúa siendo desde nuestra óptica competencia del derecho electoral.

Circunscribir el derecho electoral solo a los derechos personales de votar y ser votado, incluso al de acceder y desempeñar el cargo, actualmente no expande los derechos humanos de la ciudadanía, contraviniendo tal proceder lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, en relación al principio de progresividad, que implica el gradual avance a la construcción de un estado mas beneficioso para los gobernados, requiriendo tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, procurando siempre mejorar el entorno y situación concreta de cada persona.

Expandir los derechos de la ciudadanía, en el caso de los procesos de participación ciudadana, haciendo que tal participación “valga”, otorga confianza en las instituciones del Estado, impone límites a los abusos del poder de los gobernantes y permite escuchar lo que la mayoría desea para su estado o país, fomentando una cultura cívica más activa.

México, al instituir en su Constitución este modelo de democracia participativa, se pone a la vanguardia de las democracias más avanzadas, sin embargo es importante, pugnar porque tales mecanismos de participación ciudadana sean efectivos para el crecimiento social, político y económico del mismo, pues por ejemplo en el caso del proceso de la revocación de mandato representa un tamiz acorde y adecuado para los gobernantes en cuanto a la ejecución y desempeño de la función pública que ostentan, lo que permite que haya un contrapeso en el ejercicio de dicha función, haciendo que se esfuercen por realizar su trabajo lo mejor posible, con el propósito de conservar la confianza de la ciudadanía que lo llevó al cargo y ratificar su permanencia en el cargo.

La implementación de tales mecanismos de participación ciudadana permite que la ciudadanía desde su individualidad, forme parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

En consecuencia, no basta la sola participación de la ciudadanía, si ésta no se ve reflejada en la toma de las decisiones congruentes a lo que se consultó, o bien, si no se revoca en su caso, al funcionario público sujeto a un proceso de revocación de mandato y éste no le fue favorable.

Por lo que se concluye, que el respeto al accionar de la ciudadanía en los procesos de participación ciudadana, debe necesariamente impactar en el cumplimiento de lo que la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos determinaron, por lo que las autoridades correspondientes deberán actuar en consecuencia, toda vez que al derivarse de un proceso ciudadano se construye un mandato ciudadano constitucional, respecto del cual cada autoridad en el ámbito de su competencia debe cumplir y hacer lo conducente, debiendo existir las autoridades que, en su caso, exijan y velen por su cumplimiento, a efecto de hacer prevalecer la voluntad ciudadana, el cual desde la exposición de este ensayo, se considera debe pertenecer a las reglas que constituyen el derecho electoral, puesto que los sujetos que intervienen son los que precisamente dan vida y existencia a la citada rama del derecho.

